

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2724/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Carmen Ales Gordillo del resto de la prisión que la queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Carmen Ales Gordillo, condenada por la Audiencia Provincial de Huesca en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, como autora de un delito de corrupción de menores, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Carmen Ales Gordillo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2725/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Vicente Rubio Ramajo del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Vicente Rubio Ramajo, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz, en el expediente número novecientos cuarenta y ocho del año mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía a la multa de trescientas cuatro mil quinientas veintiuna pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz y el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Vicente Rubio Ramajo del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2726/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Antonio Paniagua Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Paniagua Muñoz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, casando la dictada por la Audiencia de Madrid en veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vengo en indultar a Antonio Paniagua Muñoz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2727/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Joaquín Román Huertas del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Román Huertas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de robo a la pena de dos años y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Joaquín Román Huertas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2728/1965, de 14 de agosto, por el que se modifica el artículo tercero del contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A.

El dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete se cumplen los veinte años de vigencia del contrato con la Empresa Nacional «Bazán», aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial del Estado» trescientos cincuenta y cinco).

El artículo tercero de dicho contrato establece que se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de cinco años si no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de dos años. Por lo tanto, la denuncia, si procede, debe tener lugar antes del dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La evolución de las construcciones navales militares y de las disponibilidades de la Marina de Guerra establecidas recientemente, así como la experiencia adquirida durante la vigencia de este contrato, aconsejan proceder a una profunda revisión de sus términos para adecuarlos a la finalidad fundamental de la Empresa. Ahora bien, la complejidad de los problemas a resolver requiere disponer de más tiempo para su estudio, con objeto de adoptar las decisiones más acertadas.

Como consecuencia de lo expuesto, de conformidad con el Instituto Nacional de Industria y cumpliendo los preceptos de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a

propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo tercero del contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., que quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de cinco años, si no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de un año.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ceferino López Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en avenida José Antonio, 514, tercero, primera, de Barcelona, por el presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando ha dictado fallo en el recurso 175/1962, interpuesto contra el dictado por este Tribunal Provincial en el expediente 1137/1960, cuya parte dispositiva acuerda:

- 1.º Desestimar los recursos interpuestos.
- 2.º Revocar el fallo dictado por el Tribunal de Primera Instancia, declarando:

«Primero.—Que se han cometido tres infracciones de contrabando, dos de ellas de mayor cuantía, con base para la primera de 226.425 pesetas, y la segunda con base de 256.615 pesetas y una de menor cuantía con base de 30.190 pesetas, comprendidas todas ellas en el caso segundo del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Estimar que son responsables de la primera infracción y en concepto de autores Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Miguel Montaner Soriano, José Ferrés Lleixa y Laureano Cabré Roig, siendo responsables subsidiarios de la multa impuesta a los señores Montaner y Ferrés la Compañía «Vidrios Templados, S. A.», que de la segunda infracción son responsables como autores Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Carlos Pedret Llosas, Laureano Cabré Roig, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zaratón Octavio y Benito Cayuela Martínez; y como cómplices, Juan Serra Gambús, Pío Gil Jiménez, Joaquín Altés Giner y Ceferino López Martínez, con la responsabilidad subsidiaria de «Godó y Trias, S. A.», por la multa impuesta a Carlos Pedret Llosas; y que son autores de la tercera infracción Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo.

Tercero.—Que concurren en los responsables Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo la agravante de delito conexo, sin que sean de apreciar en los demás declarados autores o cómplices circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer a los declarados responsables las siguientes multas: Por la primera infracción a los autores Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo 241.821,90 pesetas a cada uno y a Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleixa y Laureano Cabré Roig la multa de 211.480,95 pesetas, también a cada uno; por la segunda infracción, las que a continuación se indican:

Sanccionado	Base	Tipo %	Multa
Juan Rabasa Buseu	57.036,60	5,40	307.997,65
Pascual Muñoz Bayo	57.036,60	5,40	307.997,65
Carlos Pedret Llosat	57.036,60	4,70	268.072,00
Laureano Cabré Roig	36.906,95	4,70	173.462,65
Joaquín Jaén Fuentes	6.710,90	4,70	31.541,25
Miguel Zaratón Octavio	10.066,35	4,70	47.311,85
Benito Cayuela Martínez	3.356,45	4,70	15.775,30
Juan Serra Gambús	8.390,10	4,70	39.433,47
Pío Gil Jiménez	6.691,90	4,70	31.451,95
Joaquín Altés Giner	6.691,90	4,70	31.451,95
Ceferino López Martínez	6.691,90	4,70	31.451,95

Los siete primeros en concepto de autores y los cuatro últimos como cómplices de la infracción que se sanciona, y por la tercera infracción a los autores Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo la multa de 100.532,10 pesetas, divisible por mitad entre ambos.

Quinto.—Imponer a cada uno de los autores de la primera infracción la sanción accesoria de 45.285 pesetas, sustitutivos del comiso del gas-oil descubierto a los declarados responsables de la segunda infracción y por igual concepto, las siguientes cantidades: Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo y Carlos Pedret Llosat, cincuenta y siete mil treinta y seis pesetas con sesenta céntimos (57.036,60) a cada uno; Laureano Cabré Roig, treinta y seis mil novecientos seis pesetas con noventa y cinco céntimos (36.906,95); Joaquín Jaén Fuentes, seis mil setecientas diez pesetas con noventa céntimos (6.710,90); Miguel Zaratón Octavio, diez mil sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos (10.066,35); Benito Cayuela Martínez, tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3.356,45); Juan Serra Gambús, ocho mil trescientas noventa pesetas con diez céntimos (8.390,10); Pío Gil Jiménez, Joaquín Altés Giner y Ceferino López Martínez, seis mil seiscientos noventa y una pesetas con noventa céntimos (6.691,90) cada uno, y, finalmente, a los autores de la tercera infracción, también como sustitutivo de comiso, treinta mil ciento noventa pesetas (30.190), divisible por mitad entre ambos.

Sexto.—Imponerles a todos los autores y cómplices de las tres infracciones la pena de prisión subsidiaria en caso de insolvencia, que habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

Séptimo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, requiriéndoles al propio tiempo para que en el plazo de quince días justifiquen ante esta Secretaría el pago de dichas multas, transcurrido dicho plazo se procederá a expedir las correspondientes certificaciones de apremio y prisión, si procediera, advirtiéndoles igualmente que en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente notificación podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Barcelona, 15 de septiembre de 1965.—El Secretario.—7.124-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haberse concedido a don Nicolás Zubigaray Elósegui autorización para desviación, encauzamiento y cubrimiento del arroyo Yedel, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya), para ampliación de una fábrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Nicolás Zubigaray Elósegui para efectuar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de noventa metros del arroyo Yedel, en el barrio de Ugalde, del término municipal de Baracaldo (Vizcaya), destinando los terrenos obtenidos a la ampliación de su fábrica contigua en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto total de ejecución material de 68.503,00 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, en especial las tendientes a dar una mayor diáfandad y visibilidad a fines de limpieza de la conducción proyectada, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que con ellas no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.